

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas.

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar, completar o precisar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

PROEMIO.....	3
ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	12
PRIMERO. De la competencia	12
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	13
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.	14
I. De la solicitud identificada con el inciso a) y el informe justificado emitido por el SUJETO OBLIGADO.....	20
II. De la solicitud identificada con el inciso b) y el informe justificado emitido por el SUJETO OBLIGADO.....	32
RESOLUTIVOS.....	56
TERCERO.	56

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

PROEMIO

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02598/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día once (11) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED], ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 02001/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Solicito al Jefe del Departamento de Vía Pública y a la Subdirección de Comercio y Mercados el organigrama por el cual esta formado la subdirección, así como también solicito me informen cuales son las facultades de todo el personal que labora en dichos lugares, también solicito a la dirección jurídica del ayuntamiento de naucalpan que me digan si existen juicios de amparo o en el contencioso administrativo del estado de México a nombre del solicitante [REDACTED], de igual manera solicito a la dirección jurídica y a la subdirección de comercio en la vía pública ambos de

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

naucalpan si existe algun procedimiento administrativo común en contra del suscrito." (Sic)

2. Es oportuno precisar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. En fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 22 de Agosto de 2016

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 02001/NAUCALPA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

2

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) Acto impugnado:

"La negativa del Jefe del Departamento de Vía Pública y a la Subdirección de Comercio y Mercados, así como de la Dirección Jurídica todos del Municipio de Naucalpan de Juárez, ya que de su contestación de fecha 22 de Agosto de 2016, a Nombre del solicitante: [REDACTED] con número de Folio de la solicitud: 02001/NAUCALPA/IP/2016, es vaga e imprecisa, es decir, la autoridad no emito una respuesta correcta a lo solicitado por el suscrito, solo se dedicaron a mencionar el fundamento legal y contestaron 2, al efecto de poderme explicarme mejor, transcribo dicha contestación: "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: 2" En dicha contestación no se adjunto algun archivo con el que dieran respuesta al hoy inconforme, ya que solicite al Jefe del Departamento de Vía Pública y a la Subdirección de Comercio y Mercados el organigrama por el cual esta formado la subdirección, asi como tambien solicito me informen cuales son las facultades de todo el personal que labora en dichos lugares, tambien solicito a la dirección juridica del ayuntamiento de naucalpan que me digan si existen juicios de amparo o en el contencioso adminstrativo del estado de mexico a nombre del solicitante [REDACTED], de igual manero solicito a la dirección juridica y

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*a la subdirección de comercio en la vía pública ambos de naucalpan si existe
algun procedimiento administrativo común en contra del suscrito" (Sic)
Énfasis añadido*

b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"LA RESPUESTA NÚMERO FOLIO DE SOLICITUD:
02001/NAUCALPA/IP/2016 NO ES CLARA Y SOLO SE LIMITA A DECIR
"2", LA CUAL ES FIRMADA POR EL MTRO. JORGE CAJIGA
CALDERÓN, QUIEN DICHA PERSONA NO MENCIONA EL CARGO
CON EL CUAL SE OSTENTA, TAMPOCO SE ME ANEXARON
ARCHIVOS QUE DIERAN DEBIDO CUMPLIMIENTO A MI
SOLICITUD, LA CUAL ES MI DERECHO. COMO USTEDES SE
PODRAN DAR CUENTA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LA
SUPUESTA CONTESTACIÓN NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS
ESENCIALES QUE HABLA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. POR LO QUE
SOLICITO SU INTERVENCIÓN A EFECTO DE QUE SE DE LA DEBIDA
CONTESTACIÓN." (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. En fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su Informe Justificado al recurso de revisión que nos ocupa, de la siguiente manera:

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

VS
UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
02001/NAUCALPA/IP/2016
RECURSO DE REVISIÓN:
02598/INFOEM/IP/RR/2016

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E S.

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, Estado de México, atentamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción II, encontrándome en tiempo y forma, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida Juárez, número 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan Estado de México, por medio del presente comparezco y expongo:

En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", vengo a rendir INFORME DE JUSTIFICACIÓN en los siguientes términos;

Que en fecha 11 de Agosto de 2016 fue presentada solicitud de información con número de folio 02001/NAUCALPA/IP/2016, promovida por el C. [REDACTED] consistente en:

"Solicito al Jefe del Departamento de Vía Pública y a la Subdirección de Comercio y Mercados el organigrama por el cual esta formado la subdirección, así como también solicito me informen cuales son las facultades de todo el personal que labora en dichos lugares, también solicito a la dirección jurídica del ayuntamiento de naucalpan que me digan si existen juicios de amparo o en el contencioso administrativo del

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

estado de México a nombre del solicitante pascual viajejo leon, de igual manera solicito a la dirección jurídica y a la subdirección de comercio en la vía pública ambos de naucalpan si existe algun procedimiento administrativo común en contra del suscrito(sic)"

A lo cual ésta Unidad de Transparencia solicitó a las Unidades Administrativas dependientes de éste H. Ayuntamiento, la información solicitada de acuerdo a sus facultades y atribuciones, mismas que se enlistan a continuación, señalando la respuesta respectiva otorgada;

1. Tesorería Municipal:

Si bien no existe la Subdirección de Comercio y Mercados, el Organigrama de la Tesorería Municipal puede ser consultado en el portal de Transparencia en la siguiente liga: <http://www.naucalpan.gob.mx/ipomex/> Fracción II "Organigrama". Por lo que hace a las facultades del Jefe del Departamento de Vía Pública, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, son las siguientes: Artículo 147.- Corresponde al Departamento de Vía Pública, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes: I. Registrar y autorizar a los comerciantes a que se refiere la normatividad aplicable a la materia; II. Iniciar, tramitar y resolver, por instrucciones del Subdirector de Normatividad Comercial, los procedimientos administrativos comunes, correspondientes a los comerciantes en vía pública y áreas de uso común en sus diversas modalidades, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas vigentes; III. Remitir a la Dirección General Jurídica los expedientes motivo de juicios administrativos interpuestos en contra de la Subdirección de Normatividad Comercial o el titular del departamento IV. Calificar y aplicar las sanciones por violaciones a la regulación aplicable; V. Dividir el Municipio en zonas y éstas a su vez en áreas de recaudación previa autorización del Tesorero; VI. Elaborar la factibilidad respecto de los permisos o licencias para el uso y explotación de la vía pública para el ejercicio del comercio, previo acuerdo con el Subdirector, a fin de que en su caso, puedan ser sometidas a consideración del Ayuntamiento para su aprobación; VII. Ordenar la instalación, atendiendo al procedimiento común aplicable, cancelación, reubicación y modificación de los tianguistas, ambulantes y temporales en vía pública; VIII. Suspender, como resultado del procedimiento común, las actividades comerciales de los puestos, en sus diversas modalidades, de los comerciantes que infrinjan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable; IX. Expedir las órdenes de pago de los derechos correspondientes, para el uso y aprovechamiento de la vía pública y áreas de uso común, para el ejercicio del comercio en sus diversas modalidades, así como todos aquellos ingresos derivados del ejercicio de su actividad comercial; X. Levantar el estado de suspensión de actividades, una vez que el comerciante haya subsanado el incumplimiento que hubiese dado origen a la sanción; XI. Establecer lugares y horarios en los que pueden operar los tianguis en vía pública; XII. Establecer lugares y horarios en los que puedan operar los puestos semifijos, ambulantes y temporales en vía pública; XIII. Reubicar o retirar los puestos o tianguis, por razones de interés público, vialidad, higiene u otra causa justificada; XIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de comerciantes en la vía pública; XV. Supervisar y controlar el funcionamiento de puestos, en sus diferentes modalidades, ubicados en el exterior de los mercados públicos, con el objeto de que estos no afecten los giros considerados en la regulación correspondiente como propios de los mercados públicos; XVI. Conminar al retiro de las mercancías que se estén comerciando sin la debida autorización y retirar las que se encuentran abandonadas en la vía pública, sea cual fuera su estado o naturaleza; XVII. Autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los comerciantes que ejerzan sus actividades en vía pública y/o áreas de uso común, mediante el pago de las horas extras, cuando sea procedente; XVIII. Cancelar la Cédula de Empadronamiento que autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común a los comerciantes reincidentes de los puestos en sus diversas modalidades; XIX. Anular las Cédulas de Empadronamiento o la concesión y su constancia para ejercer el comercio en sus distintas modalidades y recorrer las fracciones subsecuentes; XX. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para que cumplan sus funciones; XXI. Aplicar o cancelar multas por lo que se refiere al retiro y retención de mercancía, equipamiento e instalaciones relativas a tianguis, puestos semi-fijos y unidades móviles ambulantes; XXII. Coadyuvar y coordinarse con el Subdirector en los operativos realizados para el control y retiro de puestos fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas, a través del resguardo de mercancías, de aquellos comerciantes que adolezcan del permiso o licencia correspondiente para el ejercicio del comercio en la vía pública; así como aquellos que violen el presente Reglamento, el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y demás normatividad aplicable; XXIII. Ejecutar las visitas de verificación a los puestos fijos, semifijos, ambulantes y tianguis, asentados dentro del territorio municipal; XXIV. Previo acuerdo con el Subdirector aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias; XXV. Informar al Subdirector respecto de las áreas en donde existan alta densidad y saturación de comerciantes de la vía pública; XXVI. Coordinar en su caso a los verificadores, notificadores y ejecutores a su cargo, para el control del comercio de la vía pública, y vigilar que cada Inspector, porte su gafete a la vista; XXVII. Solicitar en su caso, al Subdirector la habilitación de días y horas para llevar a cabo la práctica de inspecciones cuando así fuese necesario; XXVIII. Instruir previo acuerdo con el Subdirector, a los verificadores, notificadores y ejecutores a su cargo el retiro de comerciantes que ejerzan su actividad sin el permiso o licencia correspondiente, en la vía pública y en su caso, el resguardo de mercancías; XXIX. Contestar de manera fundada y motivada, las peticiones que le sean formuladas por comerciantes de la vía pública y las que le confiera el Subdirector; XXX. Solicitar realicen reporte diario de actividades a los verificadores, notificadores y ejecutores; XXXI. Aplicar multas a los comerciantes regulados en este Reglamento que laboren en horarios y días no autorizados por el Departamento de Vía Pública; y XXXII. Los demás que le sean encomendados por el Subdirector de Normatividad Comercial y los que le señale la normatividad aplicable. Solamente los recaudadores autorizados por el Departamento de Vía Pública podrán ejecutar la

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

recaudación correspondiente a las obligaciones tributarias que deben cubrir los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, contra entrega de los recibos o comprobantes respectivos. Los convenios que se celebren con las organizaciones de comerciantes, para los efectos del presente artículo, estarán sujetos en todos los casos a la aprobación del Presidente Municipal y del Tesorero, previa revisión por parte de la Subdirección de Normatividad y Convenios, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Los procedimientos administrativos se iniciarán de oficio por acuerdo escrito del Tesorero Municipal, el Subtesorero de Egresos o en su caso del Subdirector, en los casos que determine el presente Reglamento, el Reglamento de Mercados, Centrales de abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y demás normatividad aplicable. Sin embargo, previo al acuerdo de iniciación del procedimiento, y a petición del interesado, el Subdirector abrirá un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento respectivo. Respecto de las facultades del Jefe del Departamento de Mercados, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, son las siguientes: Artículo 149.- Corresponde al Departamento de Mercados, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes: I. Registrar y autorizar a los comerciantes a que se refiere la normatividad aplicable a la materia; II. Calificar y aplicar las sanciones por violaciones a la regulación aplicable; III. Dividir el Municipio en zonas y éstas a su vez en áreas de recaudación previa autorización del Tesorero; IV. Agrupar y ubicar los locales, puestos permanentes y fijos dentro de los mercados públicos de acuerdo con sus giros; V. Expedir las órdenes de pago de los derechos correspondientes, para el caso de los convenios o concesiones, celebrados con particulares para el uso y aprovechamiento de los mercados públicos o centrales de abasto, así como todos aquellos ingresos derivados del ejercicio de su actividad comercial; VI. Ejecutar de conformidad con la orden emitida por el Subdirector, visitas de inspección a los locales que se encuentren dentro de los mercados públicos municipales, a fin de verificar si cumplen con los requisitos que para el ejercicio del comercio señalan el presente Reglamento y el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Usos de Común del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México; VII. Ordenar la instalación, cancelación, reubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales, puestos permanentes y fijos dentro de los mercados públicos; VIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Asociaciones de Comerciantes en mercados públicos y centrales de abasto; IX. Solicitar la clausura por conducto del Departamento de Verificaciones de los locales, puestos permanentes y fijos dentro de los mercados públicos, de los comerciantes que infrinjan la normatividad aplicable y, asimismo, retirar por el mismo conducto los sellos cuando el comerciante cumpla con sus obligaciones fiscales; X. Establecer los horarios en los que puedan operar los locales, puestos permanentes y fijos dentro de los mercados públicos; XI. Supervisar y controlar el funcionamiento de los mercados públicos y actividades de abasto así como las condiciones de higiene y seguridad; XII. Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor en la vigilancia de precios oficiales, pesas y medidas, con el fin de proteger la economía del público consumidor; XIII. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en mercados públicos, y actividades de abasto que se encuentren en el Municipio, específicamente en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento, o abasto condicionado, que lesiona la alimentación y economía de la población; XIV. Emitir opinión a las Dependencias correspondientes, acerca de la creación de nuevos mercados públicos; XV. Prestar los apoyos técnicos y materiales necesarios para la terminación, reconstrucción, remodelación, y mantenimiento de los mercados públicos autorizados y en operación, atendiendo a las necesidades prioritarias; XVI. Confinar al retiro de las mercancías que se estén comerciando sin la debida autorización; XVII. Autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los comerciantes mediante el pago de las horas extras a que haya lugar, conforme a la normatividad aplicable; XVIII. Aplicar multas a los comerciantes regulados en este Reglamento que laboren en horarios y días no autorizados por el Departamento de Mercados; XIX. Solicitar al Subdirector, la habilitación de días y horas para llevar a cabo la práctica de inspecciones cuando así fuese necesario; XX. Coordinar en su caso, a los verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a su área, determinando mediante el manual de procedimientos, la forma como deben desarrollar su trabajo; XXI. Vigilar que cada inspector, porte su gafete a la vista; XXII. Instruir previo acuerdo con el Subdirector, a los verificadores, notificadores y ejecutores a su cargo el retiro de comerciantes que ejerzan su actividad sin permiso, en el interior o en las inmediaciones de los mercados públicos o centrales de abasto y en su caso, el resguardo de mercancías; XXIII. Contestar de manera fundada y motivada, las peticiones que le sean formuladas por locatarios y las que le confiera el Subdirector; XXIV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos tendientes a la recuperación de locales que no se encuentren en uso, así como la reasignación de los mismos en los términos que establezca el Reglamento de Mercados Centrales de Abasto y comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Usos de Común del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México; XXV. Iniciar en su caso, previo acuerdo con el Subdirector, los procedimientos administrativos correspondientes, cuando se trate, suspensión, revocación y/o rescisión de un convenio, concesión o licencia, expedida para el ejercicio del comercio en mercados públicos; XXVI. Remitir a la Dirección General Jurídica los expedientes motivo de juicios administrativos interpuestos en contra de la Subdirección de Normatividad Comercial o el titular del departamento; XXVII. Solicitar realicen reporte diario de actividades a los verificadores, notificadores y ejecutores; XXVIII. Obligar el retiro de la mercancía que no corresponda al giro autorizado y, en caso de resistencia del comerciante, proceder a su retiro; y XXIX. Los demás que le sean encomendados por el Subdirector de Normatividad Comercial y los que le señale la normatividad aplicable. Solamente los recaudadores autorizados por el Departamento de Mercados podrán ejecutar la recaudación correspondiente a las obligaciones tributarias que deben cubrir los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, contra entrega de los recibos o comprobantes respectivos. Los convenios que se celebren con las organizaciones de comerciantes, para los efectos del presente artículo, estarán sujetos en todos los casos a la aprobación del Presidente Municipal y del Tesorero. Los procedimientos administrativos se iniciarán de oficio por acuerdo escrito del Tesorero Municipal, el Subtesorero de Egresos o en su caso del Subdirector, en los casos que determine el presente Reglamento, el Reglamento de Mercados, Centrales de abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y demás normatividad aplicable. Sin embargo, previo al acuerdo de iniciación del procedimiento, y a petición del interesado, el Subdirector abrirá un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento respectivo.

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. Dirección General Jurídica:

1. Se sugiere que la petición sea dirigida a Tribunales Colegiados de Circuito o Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación para requerir la información de Juicios de Amparo; y ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México para información de Juicios Contenciosos Administrativos Instrumentados en contra de la persona que se refiere; porque la Dirección General Jurídica del Ayuntamiento de Naucalpan no es una autoridad que proporcione información de los juicios o recursos presentados en instancias federales o estatales contenciosas, únicamente defiende los intereses del Municipio ante las autoridades contenciosas y no resguarda el tipo de información que requiere. 2. En la Dirección General Jurídica no se tramitan procedimientos administrativos comunes, por lo que deberá dirigir su solicitud a la Subdirección de Normatividad Comercial, dependiente de la Tesorería Municipal para conocer de los procedimientos que se siguen en comercio en vía pública. Asimismo es conveniente señalar que a efecto de que no se vulnere la conducción de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos en forma de juicio, que no hayan quedado firmes, la información se encuentra clasificada como RESERVADA, mediante acuerdo emitido por la Dirección General Jurídica DGJ-GI-001-2016.

3. Dirección General de Desarrollo Urbano:

En términos de lo dispuesto por los artículos 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 46 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México, y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, México; sea remitida la presente petición de acceso a la información pública, a la Dirección General de Movilidad Urbana y Vialidad; y Desarrollo y Fomento Económico, para su debida atención y respuesta conducente; lo solicitado en el Folio 02001/NAUCALPA/IP/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, donde solicitan: "Solicito al Jefe del Departamento de Vía Pública y a la Subdirección de Comercio y Mercados el organigrama por el cual está formado la subdirección, así como también solicito me informen cuales son las facultades de todo el personal que labora en dichos lugares, también solicito a la dirección jurídica del ayuntamiento de naucalpan que me digan si existen juicios de amparo o en el contencioso administrativo del estado de mexico a nombre del solicitante pascual v. lejo leon, de igual manera solicito a la dirección jurídica y a la subdirección de comercio en la vía pública ambas de naucalpan si existe algun procedimiento administrativo común en contra del suscrito". Ste.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 16, 17, 22, 23 fracción IV, 28, 53, 59, 86, 92, 150, 151, 152, 155, 160, 162, 163, 164, 166 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente solicito lo siguiente;

PRIMERO: Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado y manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley en la materia.

TERCERO: SOBRESEER el presente recurso de revisión, en razón de lo dispuesto por el artículo 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. El día seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto puso a disposición de [REDACTED], el Informe Justificado remitido por el **SUJETO OBLIGADO**, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con el artículo: 6 apartado A fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto**

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintitrés (23) de agosto al doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

12. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

14. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación, revocación, modificación, desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

15. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de su respuesta sin adjuntar archivo alguno con la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I de la Ley de

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

16. Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se niegue la entrega de la información y en el presente caso el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la respuesta a la solicitud de información pública 02001/NAUCALPA/IP/2016 sin que en la misma se aprecie o contenga la información requerida, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

17. Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** para rendir su informe justificado cita las respuestas emitidas por los servidores públicos habilitados de la Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica, y Dirección General de Desarrollo Urbano, mismo que serán materia de análisis en el cuerpo de la presente resolución.

18. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta y/o informe justificado satisface en su totalidad o no la solicitud de información de [REDACTED].

19. Primeramente, debe precisarse que de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, éste no hace entrega de la información solicitada y tampoco anexa archivo electrónico alguno que la contenga, tal y como lo manifestó en sus motivos de inconformidad el señor [REDACTED].

Recurso de revisión: 02598/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. Por lo que, es necesario reiterar que el señor [REDACTED] solicitó información que parcialmente se contempla en forma de preguntas, empero en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puntualizan las siguientes:

a) Del Departamento de Vía Pública y la Subdirección de Comercio y Mercados:

- *El organigrama de la Subdirección de Comercio y Mercados.*
- *¿Cuáles son las facultades del personal que labora en la Jefatura del Departamento de Vía Pública?*
- *¿Cuáles son las facultades del personal que labora en la Subdirección de Comercio y Mercados?*

b) De la Dirección jurídica del Ayuntamiento de Naucalpan:

- *¿Existen juicios de amparo o en el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México a nombre de [REDACTED]?*

c) De la Dirección jurídica y la Subdirección de comercio en la vía pública del Ayuntamiento de Naucalpan.

- *¿Existe algún procedimiento administrativo común en contra de [REDACTED] [REDACTED]?*

21. Por lo que este Pleno considera necesario mencionar que por cuestiones de técnica jurídica, así como para determinar si el informe justificado formulado por el

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera puntual a todos y cada uno de los requerimientos formulados por el recurrente, se considera pertinente elaborar un cuadro de análisis¹, mismo que se observa a continuación:

Solicitudes de Información:	Informe Justificado	¿Satisface la solicitud de información?
El organigrama de la Subdirección de Comercio y Mercados.	Si bien <u>no existe</u> la Subdirección de Comercio y Mercados, el Organigrama de la Tesorería Municipal puede ser consultado en el portal de Transparencia en la siguiente liga: http://www.naucalpan.gob.mx/ipomex/ Fracción II "Organigrama". (Énfasis añadido)	Sí

¹ Para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en recursos de revisión en los que la solicitud inicial, el acto impugnado o los motivos de inconformidad son abundantes o complejos, el órgano garante puede adoptar instrumentos de exposición que sistematicen todos los elementos. Criterio utilizado en las resoluciones 01863/INFOEM/IP/RR/2015, 00048/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

¿Cuáles son las facultades de todo el personal que labora en la Jefatura del Departamento de Vía Pública?	Por lo que hace a las facultades del Jefe del Departamento de Vía Pública, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, son las siguientes: Artículo 147 Corresponde al <u>Departamento de Vía Pública</u>, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes: (...) Nota: El SUJETO OBLIGADO transcribe treinta y dos (32) de las atribuciones conferidas al personal del Departamento de Vía Pública en el citado artículo, mismas que no se insertan en obviedad de repeticiones innecesarias por ser motivo de análisis posterior.	Sí
¿Cuáles son las facultades de todo el personal que labora en la Subdirección de Comercio y Mercados?	Respecto de las facultades del <u>Jefe del Departamento de Mercados</u>, de conformidad con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, son las siguientes: Artículo 149.- Corresponde al Departamento de Mercados, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes. (...) Nota: El SUJETO OBLIGADO transcribe veintinueve (29) de las atribuciones conferidas al personal del Departamento de <u>Mercados</u> en el citado artículo, mismas que no se insertan en obviedad de repeticiones innecesarias.	Sí

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

¿Existen juicios de amparo o en el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México a nombre de [REDACTED]?	Se sugiere que la petición sea dirigida a Tribunales Colegiados de Circuito o Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación para requerir la información de Juicios de Amparo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México para información de Juicios Contenciosos Administrativos instrumentados en contra de la persona que se refiere; porque la Dirección General Jurídica del Ayuntamiento de Naucalpan no es una autoridad que proporcione información de los juicios o recursos presentados en instancias federales o estatales contenciosas, únicamente defiende los intereses del Municipio ante las autoridades contenciosas y no resguarda el tipo de información que requiere.	Sí
¿Existe algún procedimiento administrativo común en contra de [REDACTED]?	En la Dirección General Jurídica no se tramitan procedimientos administrativos comunes, por lo que deberá dirigir su solicitud a la <u>Subdirección de Normatividad Comercial</u>, dependiente de la Tesorería Municipal para conocer de los procedimientos que se siguen en comercio en vía pública. Asimismo es conveniente señalar que a efecto de que no se vulnere la conducción de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos en forma de juicio, <u>que no hayan quedado firmes</u>, la información se encuentra clasificada como RESERVADA, mediante acuerdo emitido por la Dirección General Jurídica DGJ-CI-001-2016.	Sí

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

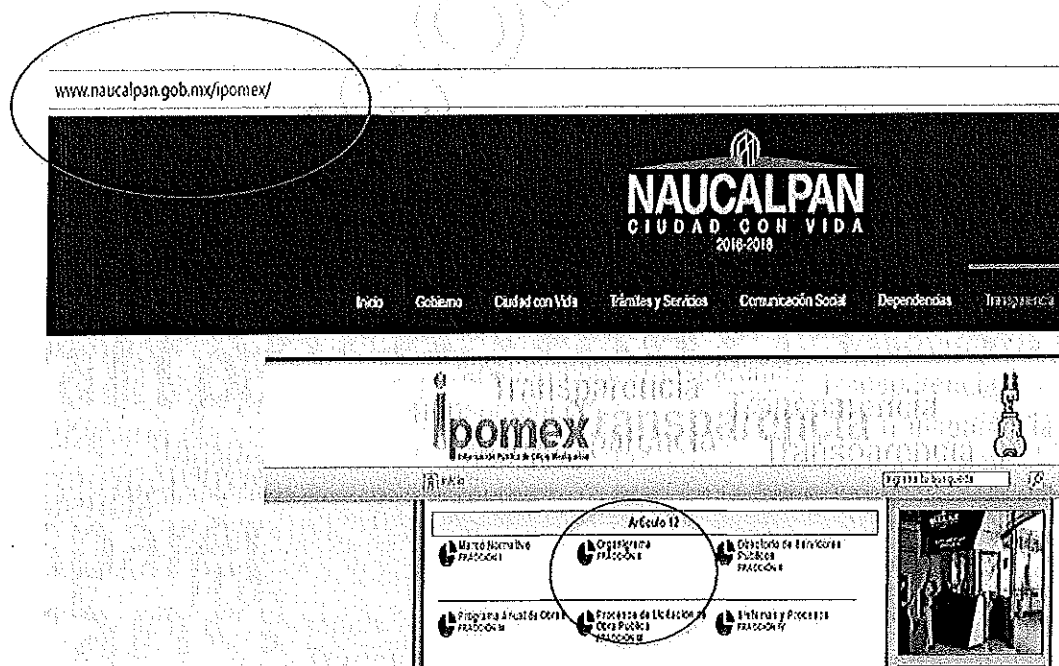
Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I. De la solicitud identificada con el inciso a) y el informe justificado emitido por el SUJETO OBLIGADO.

22. En ese sentido, y atendiendo al primer punto de la solicitud identificada con el inciso a) éste Instituto procedió al análisis de la página electrónica señalada por el SUJETO OBLIGADO a efecto de verificar si la información correspondiente al Organigrama de la Tesorería Municipal se encuentra publicada como lo arguye el SUJETO OBLIGADO en su informe justificado, y a su vez que se encuentre de forma integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como se aprecia en las imágenes que se insertan a continuación a fin de ejemplificar :



Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

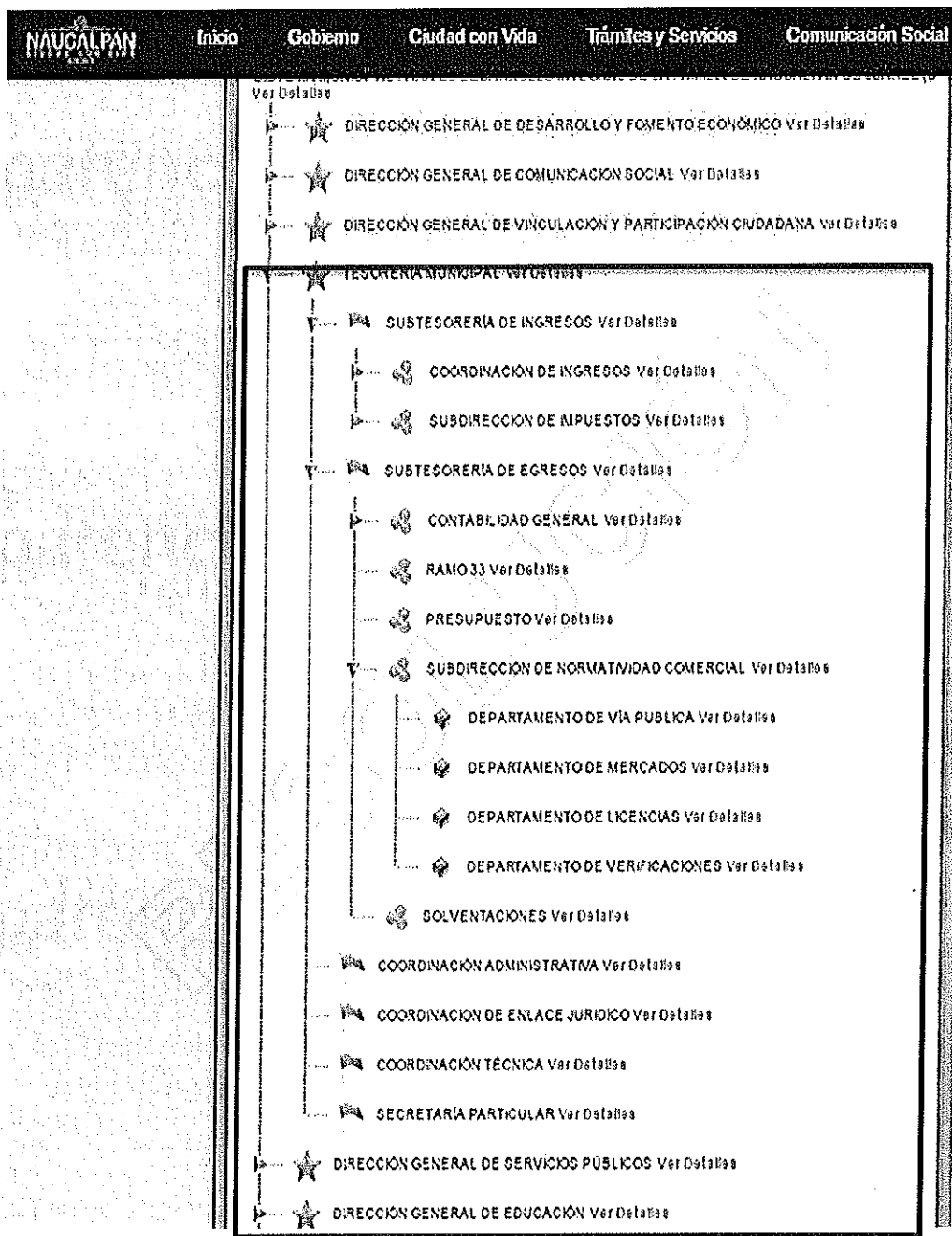
Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



23. Es así como éste Instituto al entrar a la página electrónica y seleccionar el rubro señalado por el **SUJETO OBLIGADO** se obtuvo como resultado el

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

organigrama correspondiente a la Tesorería Municipal en el cual no se observa la existencia de la *"Subdirección de Comercio y Mercados"* tal como lo manifestó en su informe justificado el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, sin embargo, cabe destacar que el particular no es experto en la materia y tampoco cuenta con información suficiente que le permita identificar las nomenclaturas de cada una de las dependencias que integran el gobierno municipal.

24. Dicho en otras palabras, las personas que ejerza su libre derecho a acceder a la información pública no se encuentran obligadas a conocer sobre administración pública debido a que no son expertos, y a contrario sensu, los Sujetos Obligados tienen el deber de orientarlos, no obstante a pesar de la inexistencia de la *"Subdirección de Comercio y Mercados"* el SUJETO OBLIGADO al indicar de manera correcta la página electrónica y el rubro para tener acceso al organigrama municipal satisface éste punto en específico, es decir en el mismo se observa que la Tesorería Municipal está integrada –entre otras áreas- por la Subdirección de Normatividad Comercial y ésta a su vez tiene a su cargo entre otros el departamento de mercados.

25. Correlativo a ello se puede apreciar que en el informe justificado para atender el segundo punto de la solicitud identificada para mejor proveer con el inciso a) referente a las facultades de todo el personal que labora en la Jefatura del Departamento de Vía Pública, el SUJETO OBLIGADO transcribe el artículo 147 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez en el cual se pueden advertir las atribuciones del Titular del Departamento de Vía Pública, precepto que a la letra dispone:

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 147.- Corresponde al Departamento de Vía Pública, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Registrar y autorizar a los comerciantes a que se refiere la normatividad aplicable a la materia;

II. Iniciar, tramitar y resolver, por instrucciones del Subdirector de Normatividad Comercial, los procedimientos administrativos comunes, correspondientes a los comerciantes en vía pública y áreas de uso común en sus diversas modalidades, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas vigentes;

III. Remitir a la Dirección General Jurídica los expedientes motivo de juicios administrativos interpuestos en contra de la Subdirección de Normatividad Comercial o el titular del departamento.

IV. Calificar y aplicar las sanciones por violaciones a la regulación aplicable;

V. Dividir el Municipio en zonas y éstas a su vez en áreas de recaudación previa autorización del Tesorero;

VI. Elaborar la factibilidad respecto de los permisos o licencias para el uso y explotación de la vía pública para el ejercicio del comercio, previo acuerdo con el Subdirector, a fin de que en su caso, puedan ser sometidas a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;

VII. Ordenar la instalación, atendiendo al procedimiento común aplicable, cancelación, reubicación y modificación de los tianguistas, ambulantes y temporales en vía pública;

VIII. Suspender, como resultado del procedimiento común, las actividades comerciales de los puestos, en sus diversas modalidades, de los comerciantes que infrinjan las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IX. Expedir las órdenes de pago de los derechos correspondientes, para el uso y aprovechamiento de la vía pública y áreas de uso común, para el ejercicio del comercio en sus diversas modalidades, así como todos aquellos ingresos derivados del ejercicio de su actividad comercial;

X. Levantar el estado de suspensión de actividades, una vez que el comerciante haya subsanado el incumplimiento que hubiese dado origen a la sanción;

XI. Establecer lugares y horarios en los que pueden operar los tianguis en vía pública;

XII. Establecer lugares y horarios en los que puedan operar los puestos semifijos, ambulantes y temporales en vía pública;

XIII. Reubicar o retirar los puestos o tianguis, por razones de interés público, vialidad, higiene u otra causa justificada;

XIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de comerciantes en la vía pública;

XV. Supervisar y controlar el funcionamiento de puestos, en sus diferentes modalidades, ubicados en el exterior de los mercados públicos, con el objeto de que estos no afecten los giros considerados en la regulación correspondiente como propios de los mercados públicos;

XVI. Conminar al retiro de las mercancías que se estén comerciando sin la debida autorización y retirar las que se encuentran abandonadas en la vía pública, sea cual fuera su estado o naturaleza;

XVII. Autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los comerciantes que ejerzan sus actividades en vía pública y/o áreas de uso común, mediante el pago de las horas extras, cuando sea procedente;

XVIII. Cancelar la Cédula de Empadronamiento que autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común a los comerciantes reincidentes de los puestos en sus diversas modalidades;

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XIX. Anular las Cédulas de Empadronamiento o la concesión y su constancia para ejercer el comercio en sus distintas modalidades y recorrer las fracciones subsecuentes;

XX. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para que 91 cumplan sus funciones;

XXI. Aplicar o cancelar multas por lo que se refiere al retiro y retención de mercancía, equipamiento e instalaciones relativas a tianguis, puestos semi-fijos y unidades móviles ambulantes;

XXII. Coadyuvar y coordinarse con el Subdirector en los operativos realizados para el control y retiro de puestos fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas, a través del resguardo de mercancías, de aquellos comerciantes que adolezcan del permiso o licencia correspondiente para el ejercicio del comercio en la vía pública; así como aquellos que violen el presente Reglamento, el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y demás normatividad aplicable;

XXIII. Ejecutar las visitas de verificación a los puestos fijos, semifijos, ambulantes y tianguis, asentados dentro del territorio municipal;

XXIV. Previo acuerdo con el Subdirector aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias;

XXV. Informar al Subdirector respecto de las áreas en donde existan alta densidad y saturación de comerciantes de la vía pública;

XXVI. Coordinar en su caso a los verificadores, notificadores y ejecutores a su cargo, para el control del comercio de la vía pública, y vigilar que cada inspector, porte su gafete a la vista;

XXVII. Solicitar en su caso, al Subdirector la habilitación de días y horas para llevar a cabo la práctica de inspecciones cuando así fuese necesario;

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XXVIII. Instruir previo acuerdo con el Subdirector, a los verificadores, notificadores y ejecutores a su cargo el retiro de comerciantes que ejerzan su actividad sin el permiso o licencia correspondiente, en la vía pública y en su caso, el resguardo de mercancías;

XXIX. Contestar de manera fundada y motivada, las peticiones que le sean formuladas por comerciantes de la vía pública y las que le confiera el Subdirector;

XXX. Solicitar realicen reporte diario de actividades a los verificadores, notificadores y ejecutores;

XXXI. Aplicar multas a los comerciantes regulados en este Reglamento que laboren en horarios y días no autorizados por el Departamento de Vía Pública; y

XXXII. Los demás que le sean encomendados por el Subdirector de Normatividad Comercial y los que le señale la normatividad aplicable. Solamente los recaudadores autorizados por el Departamento de Vía Pública podrán ejecutar la recaudación correspondiente a las obligaciones tributarias que deben cubrir los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, contra entrega de los recibos o comprobantes respectivos. Los convenios que se celebren con las organizaciones de comerciantes, para los efectos del presente artículo, estarán sujetos en todos los casos a la aprobación del Presidente Municipal y del Tesorero, previa revisión por parte de la Subdirección de Normatividad y Convenios, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Los procedimientos administrativos se iniciarán de oficio por acuerdo escrito del Tesorero Municipal, el Subtesorero de Egresos o en su caso del Subdirector, en los casos que determine el presente Reglamento, el Reglamento de Mercados, Centrales de abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y demás normatividad aplicable. Sin embargo, previo al acuerdo de iniciación del procedimiento, y a petición del interesado, el Subdirector abrirá un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*procedimiento respectivo. (Reformado en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo,
Resolutiva Vigésimo Primera de fecha 20 de abril de 2016)*

26. Del precepto legal citado si bien es cierto que no se desprenden a detalle las facultades conferidas a todos los servidores públicos que laboran en el departamento de vía pública, también lo es, que sí se pueden advertir las atribuciones que tiene su Titular, mismas que involucran las actividades a desarrollarse por el personal a su cargo y que integran en su conjunto dichas áreas, puesto que si una sola persona pudiera llevar a cabo dichas atribuciones no se contaría con todo un departamento o jefatura, por lo que se aprecia que en efecto, a través dichas manifestaciones del SUJETO OBLIGADO en su informe se considera que éste punto ha quedado satisfecho.

27. De la misma forma, cabe destacar que si bien es cierto la Subdirección de Comercio y Mercados es una dependencia inexistente de conformidad con lo argüido por el SUJETO OBLIGADO y lo establecido en su organigrama, también lo es que sí existe la Subdirección de Normatividad Comercial, misma que de acuerdo al artículo 146 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez se encuentra integrada por los departamentos siguientes:

Artículo 146.- La Subdirección Normatividad Comercial, para el eficiente ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I. Departamento de Vía Pública;

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. Departamento de Mercados;

III. Departamento de Licencias;

IV. Departamento de Verificaciones

*(Reformado en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésimo Primera
de fecha 20 de abril de 2016)*

28. Bajo ésa tesitura, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez al rendir su informe para dar cumplimiento al último punto de la solicitud identificada con el inciso a), precisa las facultades otorgadas al Jefe de Departamento de Mercados de conformidad con el artículo 149 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez que a continuación se transcribe, toda vez que --se insiste-- la Subdirección de Comercio y mercados como lo refirió el propio **SUJETO OBLIGADO** no existe:

Artículo 149.- Corresponde al Departamento de Mercados, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Registrar y autorizar a los comerciantes a que se refiere la normatividad aplicable a la materia;

II. Calificar y aplicar las sanciones por violaciones a la regulación aplicable;

III. Dividir el Municipio en zonas y éstas a su vez en áreas de recaudación previa autorización del Tesorero;

IV. Agrupar y ubicar los locales, puestos permanentes y fijos dentro de los mercados públicos de acuerdo con sus giros;

V. Expedir las órdenes de pago de los derechos correspondientes, para el caso de los convenios o concesiones, celebrados con particulares para el uso y aprovechamiento de

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

los mercados públicos o centrales de abasto, así como todos aquellos ingresos derivados del ejercicio de su actividad comercial;

VI. Ejecutar de conformidad con la orden emitida por el Subdirector, visitas de inspección a los locales que se encuentren dentro de los mercados públicos municipales, a fin de verificar si cumplen con los requisitos que para el ejercicio del comercio señalan el presente Reglamento y el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Usos de Común del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México;

VII. Ordenar la instalación, cancelación, reubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales, puestos permanentes y fijos dentro de los mercados públicos;

VIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de Asociaciones de Comerciantes en mercados públicos y centrales de abasto;

IX. Solicitar la clausura por conducto del Departamento de Verificaciones de los locales, puestos permanentes y fijos dentro de los mercados públicos, de los comerciantes que infrinjan la normatividad aplicable y, asimismo, retirar por el mismo conducto los sellos cuando el comerciante cumpla con sus obligaciones fiscales;

X. Establecer los horarios en los que puedan operar los locales, puestos permanentes y fijos dentro de los mercados públicos;

XI. Supervisar y controlar el funcionamiento de los mercados públicos y actividades de abasto así como las condiciones de higiene y seguridad;

XII. Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor en la vigilancia de precios oficiales, pesas y medidas, con el fin de proteger la economía del público consumidor;

XIII. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales de orden Federal y Estatal en mercados públicos, y actividades de abasto que se encuentren en el Municipio,

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

específicamente en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento, o abasto condicionado, que lesione la alimentación y economía de la población;

XIV. Emitir opinión a las Dependencias correspondientes, acerca de la creación de nuevos mercados públicos;

XV. Prestar los apoyos técnicos y materiales necesarios para la terminación, reconstrucción, remodelación, y mantenimiento de los mercados públicos autorizados y en operación, atendiendo a las necesidades prioritarias;

XVI. Conminar al retiro de las mercancías que se estén comerciando sin la debida autorización;

XVII. Autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los comerciantes mediante el pago de las horas extras a que haya lugar, conforme a la normatividad aplicable;

XVIII. Aplicar multas a los comerciantes regulados en este Reglamento que laboren en horarios y días no autorizados por el Departamento de Mercados;

XIX. Solicitar al Subdirector, la habilitación de días y horas para llevar a cabo la práctica de inspecciones cuando así fuese necesario;

XX. Coordinar en su caso, a los verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a su área, determinando mediante el manual de procedimientos, la forma como deben desarrollar su trabajo;

XXI. Vigilar que cada inspector, porte su gafete a la vista;

XXII. Instruir previo acuerdo con el Subdirector, a los verificadores, notificadores y ejecutores a su cargo el retiro de comerciantes que ejerzan su actividad sin permiso, en el interior o en las inmediaciones de los mercados públicos o centrales de abasto y en su caso, el resguardo de mercancías;

XXIII. Contestar de manera fundada y motivada, las peticiones que le sean formuladas por locatarios y las que le confiera el Subdirector;

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XXIV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos tendientes a la recuperación de locales que no se encuentren en uso, así como la reasignación de los mismos en los términos que establezca el Reglamento de Mercados Centrales de Abasto y comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Usos de Común del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México;

XXV. Iniciar en su caso, previo acuerdo con el Subdirector, los procedimientos administrativos correspondientes, cuando se trate, suspensión, revocación y/o rescisión de un convenio, concesión o licencia, expedida para el ejercicio del comercio en mercados públicos;

XXVI. Remitir a la Dirección General Jurídica los expedientes motivo de juicios administrativos interpuestos en contra de la Subdirección de Normatividad Comercial o el titular del departamento;

XXVII. Solicitar realicen reporte diario de actividades a los verificadores, notificadores y ejecutores;

XXVIII. Obligar el retiro de la mercancía que no corresponda al giro autorizado y, en caso de resistencia del comerciante, proceder a su retiro; y

XXIX. Los demás que le sean encomendados por el Subdirector de Normatividad Comercial y los que le señale la normatividad aplicable. Solamente los recaudadores autorizados por el Departamento de Mercados podrán ejecutar la recaudación correspondiente a las obligaciones tributarias que deben cubrir los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, contra entrega de los recibos o comprobantes respectivos. Los convenios que se celebren con las organizaciones de comerciantes, para los efectos del presente artículo, estarán sujetos en todos los casos a la aprobación del Presidente Municipal y del Tesorero. Los procedimientos administrativos se iniciarán de oficio por acuerdo escrito del Tesorero Municipal, el Subtesorero de Egresos o en su caso del Subdirector, en los casos que determine el presente Reglamento, el Reglamento

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Mercados, Centrales de abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y demás normatividad aplicable. Sin embargo, previo al acuerdo de iniciación del procedimiento, y a petición del interesado, el Subdirector abrirá un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento respectivo.

II. De la solicitud identificada con el inciso b) y el informe justificado emitido por el SUJETO OBLIGADO.

29. En cuanto a la solicitud identificada con el inciso b) en donde el señor [REDACTED] requiere saber si ¿Existen juicios de amparo o en el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México a nombre de [REDACTED]? el SUJETO OBLIGADO sugiere que *"la petición sea dirigida a Tribunales Colegiados de Circuito o Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación para requerir la información de Juicios de Amparo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, porque la Dirección General Jurídica del Ayuntamiento de Naucalpan no es una autoridad que proporcione información de los juicios o recursos presentados en instancias federales o estatales contenciosas, únicamente defiende los intereses del Municipio ante las autoridades contenciosas y no resguarda el tipo de información que requiere".*

30. Ante tal manifestación es importante dejar en claro el objeto del juicio de amparo de conformidad con lo establecido en el artículos 1 de la Ley de Amparo,

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley. (Énfasis añadido)

31. En otras palabras el objeto primordial de un Juicio de Amparo es la tutela de las garantías y soberanía de un gobernado frente a normas, actos u omisiones de una autoridad.

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. Así Adolfo Aldrete Vargas² señala que el amparo "debe considerarse como un sistema de defensa limitado a tutelar la violación de garantías por parte de las autoridades y a la invasión de soberanías. Esta última hipótesis, pudiera confundirse con las previstas para la controversia constitucional; sin embargo, no debe perderse de vista que en el juicio de garantías se vulneran garantías individuales, es decir, en caso de que algún ente de derecho o autoridad federal, estatal o municipal, invada el espacio de uno diverso, y el perjuicio se vea reflejado en un gobernado, es entonces que se podría interponer el juicio de garantías; en tanto que la controversia constitucional tiene una naturaleza diversa, además de que los gobernados no tienen legitimación para interponer la controversia, sino el representante de la entidad correspondiente." (Énfasis añadido)

33. Ahora bien, una vez señalado el objeto de éste medio de defensa constitucional se hace necesario conocer las instancias competentes para resolver la controversia suscitada entre las partes.

34. Bajo ese tenor el artículo 33 de la misma Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo:

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

² ALDRETE VARGAS Adolfo, el Control de la Constitucionalidad en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. Pág.138, Disponible en:
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/1/ens/ens14.pdf>.

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. Los tribunales colegiados de circuito;

III. Los tribunales unitarios de circuito;

IV. Los juzgados de distrito; y

V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos previstos por esta Ley.

35. Por otra parte para abordar en su totalidad la solicitud planteada y la respuesta a la misma, no se omite mencionar que también se requirió conocer si existen juicios en el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México a nombre de Pascual Vialejo León, por lo que primeramente éste Instituto consideró precisar el objeto y la procedencia del juicio contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 200, 202, y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 200.- El proceso administrativo comprende al juicio contencioso administrativo, la acción popular ante las salas regionales del Tribunal, al recurso de revisión y otros trámites ante la sala superior del mismo.

Artículo 202.- El Tribunal tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad, particulares en funciones de autoridad y los particulares.

Artículo 229.- Procede el juicio contencioso administrativo en contra de:

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;

II. Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que afecten derechos de particulares de imposible reparación;

III. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en los renglones administrativo y fiscal;

IV. Los actos administrativos o fiscales que se relacionen con la resolución afirmativa ficta en estas materias, que se configure por el silencio de las autoridades estatales o municipales para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en términos de este Código;

V. Las resoluciones negativas fictas que se configuren por el silencio de las autoridades administrativas y fiscales de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en el plazo de quince días siguientes a su presentación, conforme a las disposiciones de este ordenamiento;

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VI. Las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos diez días siguientes a su presentación;

VII. Los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones generales de naturaleza administrativa y fiscal que expidan las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, sin que sea obligatorio o requisito previo para promover cualquier otro medio de impugnación en contra de tales determinaciones;

VIII. Las resoluciones favorables a los particulares, que causen una lesión a la hacienda pública del Estado o de los municipios, cuya invalidez se demande por las autoridades fiscales del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal;

IX. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las personas que se ostenten como autoridades administrativas o fiscales de carácter estatal o municipal, sin serlo; y

X. Actos o resoluciones en materias administrativa o fiscal emitidas por autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que afecten a otras autoridades que no se encuentren en la misma situación de imperio que les permita ejercer unilateralmente las atribuciones que les confieren los ordenamientos legales aplicables;

XI. Los demás actos y resoluciones que señalen las disposiciones legales.

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

36. Así mismo el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México señala las partes que intervienen en el juicio en su artículo 230, en el cual se advierte que las partes demandadas en su mayoría son autoridades estatales o municipales y que únicamente será demandado un particular a quien favorezca la resolución cuya invalidez pida alguna autoridad fiscal de carácter estatal o municipal, tal como se resalta a continuación:

Artículo 230.- Serán partes en el juicio:

I. El actor;

II. El demandado. Tendrá ese carácter:

a) La autoridad estatal o municipal que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.

b) La autoridad estatal o municipal que omita dar respuesta a las peticiones o instancias de los particulares.

c) La autoridad estatal o municipal que expida el reglamento, decreto, circular o disposición general.

d) El particular a quien favorezca la resolución cuya invalidez pida alguna autoridad fiscal de carácter estatal o municipal.

e) La autoridad de hecho.

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

III. El tercero interesado, que es cualquier persona cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal.

37. Ante lo anteriormente expuesto se debe precisar que tanto los juicios promovidos en la vía del juicio de Amparo como los juicios contencioso administrativos son semejantes en cuanto a que son juicios en contra de resoluciones, actos u omisiones efectuados por autoridades que producen una afectación a la esfera jurídica de los gobernados y que precisamente su objeto es la tutela de los mismos y bajo éste supuesto el particular quien se hace llamar "██████████" y que de quien vale la pena resaltar es de quien se requiere se le proporcione la información en su calidad de persona física, esta no es la vía para enterarse respecto de procedimientos o juicios iniciados en los que él sea parte, en ese sentido, le asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO** al referir a través de su informe justificado que *"la Dirección General Jurídica del Ayuntamiento de Naucalpan no es una autoridad que proporcione información de los juicios o recursos presentados en instancias federales o estatales contenciosas, únicamente defiende los intereses del Municipio ante las autoridades contenciosas y no resguarda el tipo de información que requiere."*.

38. Por lo que se concluye que le asiste la razón al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez porque en efecto no es el sujeto obligado competente para generar información respecto a los juicios de Amparo y/o contenciosos administrativos a nombre de la persona identificada como ██████████ quien en este mismo asunto es el particular y posteriormente el recurrente y además en el

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

supuesto de poseerla o administrarla en el ejercicio de sus atribuciones en caso de ser la parte demandada en términos de los artículos 13 fracción XI, 376 y 378 del Reglamento Orgánico de Naucalpan de Juárez en juicios promovidos por [REDACTED], mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 13.- La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la administración pública del Municipio, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal, integrándose de la siguiente manera:

(...)

XI. Dirección General Jurídica

(...)

Artículo 376.- La Dirección General Jurídica, tendrá a su cargo atender la actividad de la Administración Pública Municipal, en cuanto a la legalidad en su ejercicio, a fin de acrecentar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. Es la responsable de coordinar a los diferentes Enlaces Jurídicos de las Dependencias, así como brindar asesoría jurídica al Presidente Municipal y a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal.

De igual forma es responsable de promover los medios de defensa en los litigios en que el Municipio y/o Ayuntamiento forme parte.

(...)

Artículo 378.- La Dirección General Jurídica, encabezada por el Director, estará integrada por las Áreas Administrativas que se enuncian a continuación:

- 1. Coordinación Administrativa;*
- 2. Subdirección Jurídico Consultiva;*
- 2.1 Departamento de Dictaminación;*

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2.2 Departamento de Vinculación y Enlace Jurídico Social;

2.3 Departamento de Derechos Humanos y Procedimientos Administrativos;

3. Subdirección Jurídico Contencioso;

3.1 Departamento de Derecho Penal y Amparo;

3.2 Departamento de Derecho Civil, Mercantil y Agrario;

3.3 Departamento Derecho Laboral; 3.4 Departamento de Derecho Administrativo y Fiscal.

(Reformado en la Decimosexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Vigésimonovena de fecha 8 de Junio de 2016)

39. Cabe precisar que este Órgano Garante considera que los argumentos vertidos en el informe justificado son procedentes ya que debemos entender que el derecho al acceso a la información pública debería ser el último o extraordinario medio a través del cual los particulares estén en aptitud de obtener la información que les sea negada al ser deficiente o inefectivo el medio ordinario, ya sea por las vías jurisdiccionales correspondientes o a través del escrito de petición ante la autoridad competente.

40. Esto es así ya que la autoridad judicial o administrativa competente no puede negar la información si se toma por analogía lo que establece el artículo 3 fracción IX del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que dispone: "*El procedimiento y proceso administrativo que regula este Código, se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe; en consecuencia: (...) IX. Las autoridades*

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

administrativas, el Tribunal y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto."

41. Sin embargo, el artículo 20 del mismo Código citado precisa de forma puntual que: *"Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren".*

42. Por su parte el artículo 63 del mismo ordenamiento legal señala que los servidores públicos **tienen la obligación de expedir con toda oportunidad las copias certificadas de los documentos que les soliciten las partes.**

43. Señalando también la oportunidad que tienen las partes cuando los servidores públicos no cumplieren con esa obligación, podrán solicitar en cualquier momento, a la autoridad administrativa competente o al Tribunal que requieran a los omisos.

44. Por ende, cuando se aduce ser parte en un procedimiento, de tipo administrativo o medio de defensa procesal constitucional al que voluntariamente ha acudido el particular, en atención a las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la información petitionada, y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes para acceder a ella previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

45. Finalmente no puede pasar inadvertido, que esta Ponencia ya ha resuelto controversias similares, como lo fue en el expediente 1638/INFOEM/IP/RR/2016, en donde se arribó a la conclusión de que cuando se aduce ser parte en un procedimiento, de tipo administrativo al que voluntariamente ha acudido el particular, en atención a las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la información petitionada y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes para acceder a ella previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública.

III. De la solicitud identificada con el inciso c) y el informe justificado emitido por el SUJETO OBLIGADO.

46. Por último el señor [REDACTED] solicitó información sobre la existencia de algún procedimiento administrativo común "en contra del suscrito³" y en consecuencia el SUJETO OBLIGADO mediante informe justificado arguyó que *"En la Dirección General Jurídica no se tramitan procedimientos administrativos comunes, por lo que deberá dirigir su solicitud a la Subdirección de Normatividad Comercial, dependiente de la Tesorería Municipal para conocer de los procedimientos que se siguen en comercio en vía pública" y además refirió que "a efecto de que no se vulnere la conducción de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos en forma de juicio, que no*

³ El que firma al pie o al final de un escrito.

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

hayan quedado firmes, la información se encuentra clasificada como RESERVADA, mediante acuerdo emitido por la Dirección General Jurídica DGJ-CI-001-2016".

47. Es así que de una extracción positiva a lo vertido por el servidor público habilitado se resalta que el área competente es la Subdirección de Normatividad Comercial, dependiente de la Tesorería Municipal.

48. Ante tales argumentos y de conformidad con el artículo 146 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez citado en el párrafo 28 de la presente resolución, la Subdirección de Normatividad Comercial se encuentra integrada a su vez por los departamentos de vía pública, mercados, licencias y verificaciones.

49. Por ello se procedió al análisis de las atribuciones otorgadas por el Reglamento Orgánico de Naucalpan de Juárez a las áreas que comprenden la Subdirección de Normatividad Comercial, para demostrar la competencia para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos comunes dando como resultado lo siguiente:

Artículo 147.- Corresponde al Departamento de Vía Pública, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

II. Iniciar, tramitar y resolver, por instrucciones del Subdirector de Normatividad Comercial, los procedimientos administrativos comunes, correspondientes a los

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

comerciantes en vía pública y áreas de uso común en sus diversas modalidades, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas vigentes;
(...)

Artículo 149.- Corresponde al Departamento de Mercados, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

XXV. Iniciar en su caso, previo acuerdo con el Subdirector, los procedimientos administrativos correspondientes, cuando se trate, suspensión, revocación y/o rescisión de un convenio, concesión o licencia, expedida para el ejercicio del comercio en mercados públicos;

Artículo 151.- Corresponde al Departamento de Licencias, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

IX. Iniciar, tramitar y resolver, por instrucciones de la Subdirección de Normatividad Comercial, el procedimiento administrativo común correspondiente a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas vigentes;

Artículo 152.- Corresponde al Departamento de Verificaciones, a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

IV. Iniciar, tramitar y ejecutar, por instrucciones de la Subdirección de Normatividad Comercial, el procedimiento administrativo común correspondiente, a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y administrativas vigentes;

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

50. El procedimiento administrativo común al que se refieren los preceptos legales transcritos en el párrafo anterior, se deberá iniciar de oficio por acuerdo escrito del Tesorero Municipal, el Subtesorero de Egresos o en su caso del Subdirector de Normatividad Comercial, sin embargo, previo al acuerdo de iniciación del procedimiento y a petición del interesado, el Subdirector abrirá un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento respectivo, de conformidad con los artículos 114 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, y el último párrafo de los artículos 147, 149, 151, y 152 del **Reglamento Orgánico de Naucalpan de Juárez**.

51. Por lo tanto se concluye que en caso de que existiera un procedimiento administrativo común en contra de [REDACTED] la Subdirección de Normatividad Comercial sí es la autoridad competente para generar dicha información, empero en caso de contar con ella el Derecho de Acceso a la Información Pública no es la vía óptima para atender la solicitud e informar a alguna de las partes del procedimiento.

52. En este sentido, este Órgano Garante considera que se está solventando la solicitud de [REDACTED] porque el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar la solicitud del particular, informó sobre la página correcta en la cual se puede encontrar el organigrama de la Tesorería municipal, informó sobre las facultades conferidas al Departamento de vía pública así como el Departamento de

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Mercados, y orientó de forma correcta sobre las instancias jurisdiccionales y municipales que a través de un trámite en específico podrían otorgar la información requerida, situación que a todas luces resulta actualizada la hipótesis de la fracción V del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

53. Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción V del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o *cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso*; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

54. Es decir, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se orientó correctamente.

55. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, subsana la omisión de entrega de la respuesta correspondiente, acto que le dio origen al recurso de revisión, motivo por el cual el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción V del citado artículo.

56. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

57. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue omisa, incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

58. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado*

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

59. Además, de acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *"Cuestiones de Terminología Procesal"*, el sobreseimiento es *"... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia..."*

60. Eduardo Pallares, en su artículo *"La caducidad y el sobreseimiento en el amparo"*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *"...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo..."*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: *"...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa..."*

61. Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

62. Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

63. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

64. Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

65. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

66. Así las cosas, como quedó demostrado, si bien es cierto no se adjuntó la información requerida en respuesta a la solicitud inicial, también lo es que en fecha posterior este Instituto recibió por parte del sujeto obligado la información que da

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

contestación a los requerimientos del particular, sin que se pronuncie este Órgano garante de la veracidad de los mismos.

67. Por lo que hace a los motivos de inconformidad, los mismos devienen inatendibles por actualizarse la figura del sobreseimiento, misma que impide el estudio de los agravios planteados, máxime que se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información.

68. Por ultimo resulta necesario referir, que los sujetos obligados no están obligados a generar documentos ad hoc, tal y como lo refiere el artículo 12 de la ley de la materia aplicable, en concordancia con el criterio número 09/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

69. Por lo que para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar, completar o precisar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

70. Bajo ese tenor y en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

71. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

[Firma manuscrita]

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

02598/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02598/INFOEM/IP/RR/2016.